



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2021-00004-00  
**DEMANDANTE** : COOPERATIVA LEGAL  
**DEMANDADO** : MARIA EMPERATRIZ OROZCO OSORIO

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante aportando notificación personal del demandado y solicitando seguir adelante con la ejecución. Sírvase Proveer.

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**  
**Secretaria**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021) Auto int. N°0504

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

FREDDY ELIAS SANCHEZ RAMIREZ, actuando como apoderado judicial de la entidad COOPERATIVA LEGAL presentó demanda ejecutiva contra MARIA EMPERATRIZ OROZCO OSORIO.

Mediante auto de fecha 28 de enero de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de MARIA EMPERATRIZ OROZCO OSORIO para el pago de la siguiente suma de dinero: DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000oo), por concepto de capital insoluto representados en pagaré sin número, más los intereses legales o remuneratorios desde el 5 de octubre de 2020, hasta el 5 de diciembre de 2020, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 6 de diciembre de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

La notificación personal a la demandada MARIA EMPERATRIZ OROZCO OSORIO fue surtida conforme al artículo 8 del decreto 806, mediante envío de notificación electrónica que hiciera la parte demandante el 13 de mayo de 2021 al correo electrónico [lascrucemarias@gmail.com](mailto:lascrucemarias@gmail.com), mismo que fuera informado como canal de notificación de la demandada, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío, entrega y la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado la demandada no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra MARIA EMPERATRIZ OROZCO OSORIO tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en novecientos mil pesos (\$900.000), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52386d3c6801e78b211fc5b550238cde09d02dc9671f423fa9ce29237c7e4860**

Documento generado en 03/06/2021 08:04:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**